

**Buenos dias presento insistencia de recusación radicado: 08001221300020220063200 interno 123-22F, favor acusar de recibido**

edgar guerrero barreto <edgarguerrero14@hotmail.com>

Jue 5/10/2023 7:53 AM

Para:Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sala 01 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Despacho 07 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA 01.pdf;

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA SEXTA CIVIL FAMILIA-UNITARIA  
BARRANQUILLA ATLANTICO  
MAGISTRADO: SUSTANCIADOR BERNARDO LOPEZ.

RADICACION: 123-22F  
CODIGO: 08001221300020220063200  
PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION  
DEMANDANTE: BERNARDA DEL CARMEN ARCIA PATERNINA  
DEMANDADO: EDGAR GUERRERO BARRETO  
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BARRANQUILLA  
**ASUNTO: INSISTENCIA DE RECUSACION**

Barranquilla Atlántico octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

**EDGAR GUERRERO BARRETO**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 3.823.875 expedida en caimito sucre, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 200.542 del consejo superior de la judicatura, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello presento insistencia de recusación contra el auto de fecha cuatro (04) de octubre año 2023 que rechazo la recusación contra los magistrados SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA, VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ, ABDON SIERRA GUTIERREZ, YAENS CASTELLON GIRALDO, ALFREDO CASTILLA TORRES.

Sea lo primero preciar este togado en fecha 24 de agosto año 2023 solicite a su despacho recusación conforme a los artículos 141 causales de recusación numeral 01 y 02 ley 1564 de 2012 C.G.P, contra los magistrados SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA, VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ, ABDON SIERRA GUTIERREZ, YAENS CASTELLON GIRALDO, ALFREDO CASTILLA TORRES porque actuaron antes y en la sentencia 15 de mayo año 2023 en el mismo proceso de alimentos de mayores surtido en el juzgado noveno de familia Barranquilla radicado: 2919.00378, no contra el magistrado BERNARDO LOPEZ como se incluyo en la recusación ya referencia, mal puede su señoría resolver una recusación que no le pertenece por falta de competencia si se tiene en cuenta:

El consejo superior de la judicatura, determino que el articulo 198 de la ley 734 de 2002 establece de forma clara, transparente, diáfana, la forma en que se tramitan las recusaciones; para el caso SUB JUDICE el asunto lo debe resolver otro magistrado que hubiere en el lugar y que no halla participado en el Proceso Recurso Extraordinario de Revisión, esto es, es una facultad para garantizar la imparcialidad del debido proceso y la eficacia de la administración de justicia.

Que cuando el magistrado sustanciador recusado BERNARDO LOPEZ, **rechaza la recusación**, quien resuelve la recusación para el caso sub judice es el superior funcional HONORABLE CORTE DE SUPREMA DE JUSTICIA sala de casación civil,

Por lo anterior, se debe enviar el recurso de recusación a la corte suprema de justicia sala de casación civil para que resuelva la recusación invocada previos informes y comprobaciones digitales del recurso de revisión CODIGO: 08001221300020220063200 interno 123-22F. de el tribunal superior barranquilla sala civil familia - única

Atentamente.



EDGAR GUERRERO BARRETO.  
C.C No. 3.823.875 expedida en caimito sucre.  
T.P No. 200542 del consejo superior de la judicatura.

